

DECLARACIÓN

DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE ESPAÑOLA RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

La Psicología Jurídica y Forense española a través de sus representantes del Consejo General de la Psicología, mediante la División de Psicología Jurídica (PsiJur); la delegación española de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica (AIPJ-España); la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense (SEPJF); y la Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia (APF), en relación a las diversas aportaciones al Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, realizadas por distintos colectivos profesionales implicados en la protección a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, considera de interés realizar las siguientes consideraciones:

- La violencia sobre niños, niñas y adolescentes es un problema de salud pública por la alta morbilidad y mortalidad asociadas. Los datos oficiales indican una elevada tasa de prevalencia de estas situaciones de victimización, además, las encuestas de victimización sugieren una alta cifra negra¹.
- Los niños, niñas y adolescentes, por su dependencia e inmadurez, son víctimas especialmente vulnerables y, por tanto, necesitadas de una especial protección, por lo que desde la Psicología Jurídica y Forense española se celebra la iniciativa legislativa de crear una ley específica para luchar contra la violencia que sufren las personas en este periodo evolutivo.
- El Sistema de Justicia es una pieza clave para la detección de estos casos, la protección de las víctimas, y la sanción y rehabilitación de los agresores. En el Sistema de Justicia impera el *principio de presunción de inocencia* (art. 24.2 CE y art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) por lo que la denuncia de un supuesto de victimización infanto-juvenil conlleva un exhaustivo y riguroso proceso de investigación judicial para acreditar el mismo,

¹ Hillis, S., Mercy, J., Amobi, A. & Kress, H.. (2016). Global Prevalence of Past-year Violence Against Children: A Systematic Review and Minimum Estimates. *Pediatrics*, 137(3).

evitando, por todos los medios, los errores diagnósticos (falsos positivos y falsos negativos), que pueden derivar en decisiones judiciales no acertadas con graves consecuencias para las partes implicadas. El contexto judicial no es un contexto terapéutico, su objetivo primordial es la búsqueda de la verdad y no la mejora del estado de salud de los niños, niñas y adolescentes implicados en estos procesos judiciales, que corresponde principalmente a otros sistemas públicos. No obstante, el proceso de investigación y el posterior juicio oral debe evitar, por todos los medios, la victimización secundaria de estos niños, niñas y adolescentes, incorporando una adecuada perspectiva de infancia y de género en todo el proceso y que deben ser transversales en toda la ley. En este sentido, también se celebra que, en la *Disposición final decimoséptima* del Anteproyecto de Ley, se aborde la *especialización de los órganos judiciales, de la fiscalía y de los equipos técnicos que presten asistencia a los Juzgados y Tribunales*.

- En esta misma línea de impulsar la formación especializada en este ámbito, consideramos prioritario la regulación de la Psicología Forense como profesión auxiliar de jueces y tribunales, creando una especialidad a semejanza, por ejemplo, de la recientemente creada especialidad en Medicina Legal y Forense. Igualmente, sería necesario la regulación legal de los profesionales de la psicología forense adscritos a la Administración de Justicia a través de un cuerpo que aúne a todos los profesionales que trabajan a lo largo de toda la geografía nacional en el ámbito público, y la creación de oposiciones específicas y regulares para este perfil profesional, además de programas de actualización que garanticen una práctica profesional eficaz, eficiente y segura para los usuarios de la administración de justicia, principalmente para las personas especialmente vulnerables, como son los niños, niñas y adolescentes, y las personas con discapacidad intelectual.

La Psicología Jurídica y Forense en España, como disciplina auxiliar del Sistema de Justicia plenamente consolidada, ha desarrollado un sólido corpus de investigación y metodología para mejorar su labor dentro de la Administración de Justicia. Basándonos en este desarrollo científico, desde la Psicología Jurídica y Forense consideramos de interés realizar las siguientes consideraciones técnicas:

- a) La política social, sanitaria y jurídica para luchar contra la violencia infanto-

juvenil debe basarse en los datos procedentes de la investigación científica más robusta y actualizada,

- b) El modelo de la Victimología del Desarrollo (Finkelhor, 2005)², uno de los modelos de más éxito para abordar los problemas de victimización de niños, niñas y adolescentes, considera que la victimización infanto-juvenil tiene múltiples formas y expresiones, y todas ellas deben ser abordadas en esta Ley de protección integral, ya que todas son susceptibles de afectar negativamente al proceso psicoevolutivo del niño, niña o adolescente, provocando distintos problemas físicos, neurológicos y psicológicos, además de ser un factor de riesgo para la conformación de la personalidad adulta del individuo.
- c) La prueba preconstituida es una fórmula legal de gran importancia para proteger el indicio cognitivo (huella de memoria) y para evitar la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes, y personas con discapacidad intelectual en su paso por un proceso judicial. Por eso, desde la Psicología Jurídica y Forense, entendemos que son los/las profesionales de esta disciplina las *‘personas expertas’* que así son referidas expresamente en el Proyecto de Ley (Art. 449 ter. Página 34) para realizar la prueba preconstituida. En esta actuación profesional se deben aplicar técnicas y se ponen en juego elementos propios de la psicología, como son, entre otros, la adecuación del lenguaje, la facilitación de la memoria, la secuenciación episódica, la utilización de preguntas no sugestivas ni inductivas, la contención emocional intrínseca a estas declaraciones y el restablecimiento del estado inicial. Ha sido la Psicología Jurídica y Forense la disciplina que ha desarrollado la base y fundamento de las técnicas de este tipo de entrevista, así como los protocolos adecuados y con garantías para este tipo de actuaciones judiciales con niños, niñas y adolescentes (NNA) y personas con discapacidad. Además, cuando hablamos de evaluación de NNA y de personas con discapacidad, tenemos que atender necesariamente a cuestiones propias de la ciencia psicológica, como son los conocimientos sobre procesos cognitivos básicos (atención, percepción, memoria, lenguaje...), psicología evolutiva y

² El profesor David Finkelhor es codirector del Crimes against Children Research Center de la Universidad de New Hampshire, y es la máxima autoridad académica en el ámbito de la victimización infanto-juvenil. Para profundizar en su trabajo, véase <http://www.unh.edu/ccrc/index.html>

adecuación de cada uno de esos procesos básicos a cada periodo evolutivo, psicopatología y aspectos relacionados con el trauma, psicología del testimonio y conocimientos acerca de dinámicas y relaciones familiares y cómo estos pueden estar afectando o influyendo al NNA o persona con discapacidad, etc. Por ello reclamamos la inclusión de la figura del profesional de la Psicología como referente en las pruebas preconstituidas. Si, además, se solicita la valoración del estado emocional del NNA o de personas con discapacidad necesitadas de especial protección, de su afectación y secuelas psicológicas o la valoración de su testimonio en términos de credibilidad, ha de ser, sin duda, el psicólogo forense el encargado de aunar estas evaluaciones para evitar la repetición de los sucesos traumáticos y minimizar, en consecuencia, el impacto de la victimización.

- d) Con respecto a la formación de la personalidad de los NNA, la exposición de éstos a dinámicas relacionales disfuncionales entre sus progenitores (pre o post-ruptura) les obliga a adoptar roles inapropiados para su edad, lo que conlleva una desatención a sus necesidades psicoevolutivas, siendo, por tanto, una forma de victimización infanto-juvenil. Estas dinámicas relacionales, también adoptan múltiples formas (por ejemplo, violencia de género y doméstica o implicación, manipulación y presión en los procesos de ruptura), todas ellas susceptible de afectar su desarrollo físico y emocional. Esta circunstancia se recogía expresamente en el texto previo del Anteproyecto como una situación de riesgo para los NNA: *“Serán considerados como indicadores de riesgo: k) el conflicto abierto y crónico entre los progenitores, cuando anteponen sus necesidades a las del NNA, así como la instrumentalización de los NNA cuando perjudiquen el desarrollo adecuado de los menores en todos sus órdenes”*.

Los datos del Consejo General del Poder Judicial indican que el 46.1% de las demandas de separación interpuestas en el año 2019 no fueron consensuadas, además, el 74.2% de las demandas de modificación de medidas presentadas tampoco lo fueron. Estos datos sugieren que son muchos los niños, niñas y adolescentes expuestos al conflicto inter-parental y a la judicialización del mismo, factor de riesgo de primera magnitud para su salud y bienestar (Auersperg, Vlasak,

Ponocny y Barth, 2019)³

Dentro de la exposición a estas dinámicas relacionales disfuncionales, los menores pueden desarrollar resistencia y rechazo a la relación establecida con alguno de sus progenitores. El estudio de este fenómeno, iniciado en los años setenta en los países anglosajones, ha tenido un importante desarrollo en la literatura científica, pasando por distintos modelos explicativos. En la actualidad, existe consenso en considerarlo un fenómeno complejo y multicausal, donde cada miembro de la familia contribuye, en mayor o menor medida, a su génesis y mantenimiento, interactuando todos los factores de manera dinámica (Judge & Deutsch, 2016)⁴. Este fenómeno está ligado, principalmente, a las rupturas altamente conflictivas y judicializadas y no se trata de un problema de salud mental, aunque en algunos casos pueda desencadenar trastornos psicopatológicos, sino que es un problema relacional propio del contexto judicial, y que por tanto tiene que contar con un abordaje desde el conocimiento específico de estas dinámicas. Para el análisis de este fenómeno es esencial abordarlo con una adecuada perspectiva de infancia y de género. La existencia de cualquier forma de victimización como posible explicación a la resistencia y rechazo parento-filial es la primera hipótesis que debemos analizar y en su caso descartar en la evaluación de estos casos, ya que detrás de las dinámicas de resistencia y rechazo nos podemos encontrar un proceso de victimización como causa del mismo.

- e) En este sentido, se considera necesario la creación y regulación de una figura profesional que auxilie a jueces y magistrados en la aplicación de las medidas de guarda y custodia tras la sentencia. Esta figura debiera contar con unos conocimientos especializados y una adecuada formación en perspectiva de infancia y de género para colaborar con las partes en el cumplimiento de las medidas, mediar en los conflictos y poder elevar informes al juez cuando detecte desequilibrios de poder o coacciones de una de las partes para llegar a acuerdos. Esta figura implementada adecuadamente, para lo que sería necesario su

³ Auersperg, F., Vlasak, T., Ponocny, I. & Barth, A., (2019). Long-term effects of parental divorce on mental health: A meta-analysis. *Journal of Psychiatric Research*, 119, 107-115.

⁴ Judge, A. y Deutsch, R. (2016). *Overcoming parent-child contact problems: family-based interventions for resistance, rejection, and alienation*. Oxford University Press.

regulación, sería un recurso apropiado para intervenir en familias de alta conflictividad, susceptibles de crear dinámicas relacionales de graves consecuencias para los niños, niñas y adolescentes implicados. En este sentido, organismos tan prestigiosos desde el punto de vista científico como la Association of Family and Conciliation Courts (AFCC) o la American Psychological Association (APA) defienden su instauración, debiendo siempre estar garantizada la máxima formación específica por parte del profesional que lleve a cabo la intervención, que conozca y discrimine las posibles situaciones de violencia de cualquier índole que se pudieran estar produciendo en la familia.

- f) Del mismo modo, desde la Psicología Jurídica y Forense española se considera de interés introducir la perspectiva de la Justicia Terapéutica y la Justicia Restaurativa en la Ley Orgánica de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este enfoque, diferente del proceso judicial, además de atender a la protección de la víctima, vela por su bienestar emocional y psicológico, contribuyendo a su recuperación.
- g) Por último, señalar la necesidad de que los Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBCs) se encuentren relacionados con el delito cometido por las personas trasgresoras, y que se acompañen de programas específicos de intervención psicológica (no meramente talleres, cursillos o programas formativos). Dichos programas tienen entre sus objetivos modificar los factores de riesgo dinámicos (cognitivos, emocionales y conductuales) que garanticen cambios en las estructuras personales encaminadas no sólo a la no reiteración del delito, sino a la comprensión e introyección de esos cambios para evitar la transmisión generacional de estos comportamientos disfuncionales, además de favorecer la prevención y evitación de una posterior reincidencia delictiva (Andrews y Bonta, 2010)⁵

⁵ Andrews, D.A. y Bonta, J. (2010). *The Psychology of Criminal Conduct*. 5ª Edición. New Providence. NJ: Lexis Nexis. Matthew Bender.